

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del documento: **Versión Publica de la Manifestación de Impacto Ambiental**
modalidad particular No. 612/18, Lotificación Ejido Naranjitos, Cabo corrientes, Jal.
(SEMARNAT-04-002)

Partes y secciones clasificadas: Pagina 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Encargado de Despacho: Ing. Jose Valencia Morfin

Fecha de clasificación y numero de acta de sesión: 26 Noviembre 2018

Guadalajara, Jal., 13 de septiembre del 2018

ASUNTO: Se resuelve la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado **Lotificación Ejido Naranjitos**, Cabo Corrientes, Jalisco.

**COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO LOS NARANJITOS
MUNICIPIO DE CABO CORRIENTES, JALISCO**

Información clasificada correspondiente a la Dirección, Telefono y correo electronico del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Información clasificada correspondiente a la Firma del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP



En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la **realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Que la misma **LGEEPA** en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX; inciso c) del Artículo 40 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** se establece la atribución de la Delegación Federal para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación.

Que de acuerdo a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el Comisariado Ejidal del ejido Los Naranjitos, del municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Jalisco, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto denominado "**Lotificación Ejido Naranjitos**" con ubicación en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su Artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.612/18

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 37, 38 y 40 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco analizó y evaluó la MIA-P relativa al proyecto denominado **Lotificación Ejido Naranjitos**, Cabo Corrientes, Jalisco, promovido por el **Comisariado Ejidal del ejido Los Naranjitos**, del municipio de Cabo Corrientes, Jalisco y que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el PROYECTO y la PROMOVENTE respectivamente y

RESULTANDO:

- I. Que el día 16 de abril del 2018, fue recibido en el **Espacio de Contacto Ciudadano (ECC)** de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito de fecha del 27 de marzo de 2018, mediante el cual la **PROMOVENTE** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para que sea sometida al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)**, misma que quedó registrada con la clave **14JA2018UD035**.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 de su REIA, el 26 de abril del 2018, la SEMARNAT publicó a través de la Separata N° DGIRA/019/18 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 12 al 19 abril de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la PROMOVENTE para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al PEIA del PROYECTO.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P** correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el 09 de mayo de 2018, mediante el **Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.403/18 Núm. y SGPARN.014.02.01.01.404/18** esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco notificó a la Presidencia Municipal de Cabo Corrientes, Jalisco, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco (**SEMADET**), del ingreso de la **MIA-P** del **PROYECTO** al **PEIA**, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto a su desarrollo, con fundamento en lo establecido en el Artículo 33 de la LGEEPA, así como en el Artículo 25 del REIA.
- V. Que al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, no obtuvo opinión del municipio de Cabo Corrientes, ni de la SEMADET del Gobierno del Estado de

Lotificación Ejido Naranjitos, Cabo Corrientes, Jalisco."

Página 2 de 7

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.612/18

Jalisco, por lo que, con base en lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, se considera que esta instancia no tiene objeción alguna, en el ámbito de su competencia, para la realización del **PROYECTO**

Y motivado bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, 30 primer párrafo y 35, de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 y 45 fracción II, del **REIA**; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 37, 38 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.

2. Que el **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)** es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin el **PROMOVENTE** debe presentar una **MIA-P** en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, sujetándose a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el **aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación**, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueden sufrir en perjuicio de la sociedad.

3. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P**, se inició con el procedimiento de evaluación para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **REIA** y a las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Lotificación Ejido Naranjitos, Cabo Corrientes, Jalisco."

Página 3 de 7

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.612/18

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la **LGEPA** y 40 del **REIA**.
5. Que durante el **PEIA** del **PROYECTO** no se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.
En este sentido, y conforme a los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.
6. Que una vez analizada la información contenida en la **MIA-P** del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco identificó insuficiencia de información ambiental que permita realizar una evaluación objetiva; por lo que, a efecto de poder continuar con la evaluación en materia de impacto ambiental del **PROYECTO**, se le solicitaron al **PROMOVENTE** aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto **Lotificación Ejido Naranjitos**, mediante el Oficio NÚM. SGPARN.014.02.01.01.421/18.
7. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el día 2 de agosto de 2018, la **PROMOVENTE** presentó la respuesta a las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones solicitadas, manifestando que el **PROYECTO**.
8. Que, de acuerdo a las características del **PROYECTO**, la **PROMOVENTE** manifiesta lo siguiente:

“La naturaleza de este proyecto consiste en la lotificación de un terreno de 115.53 ha que se localiza en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco. Una de las principales características que ofrece el presente proyecto es la conservación de uso de suelo, y la división de lotes por medio del uso de mojoneras de construcción.

El presente proyecto promoverá, en todo momento, un aprovechamiento del territorio bajo estándares de sustentabilidad, donde tanto los aspectos ambientales, sociales y económicos confluirán de manera equitativa.

ETAPA DE PREPARACIÓN DE SITIO

A manera general, la preparación del sitio considera a las acciones de acondicionamiento del sitio, excavaciones necesarias, movimientos de tierra, nivelaciones y la obra civil referente a las mojoneras.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: LOTIFICACIÓN

La presente etapa y última del proyecto, basará todos sus esfuerzos en lograr la delimitación y señalización, por medio de mojoneras de los 70 lotes que prevé el proyecto (...).

ETAPA DE OPERACIÓN

Esta etapa no está contemplada en el presente estudio debido a que aún se desconoce cómo y cuándo se podrá en marcha. Cabe señalar que en el momento en que se comience con la planeación del proyecto para la operación u ocupación del predio, se llevarán a cabo todos los trámites correspondientes con la SEMARNAT y las secretarías respectivas.

Lotificación Ejido Naranjitos, Cabo Corrientes, Jalisco."

Página 4 de 7

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31.

Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.612/18

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

Cabe hacer mención que es muy remota la posibilidad de encontrar sitios contaminados en el área proyecto dado que el diseño y naturaleza del mismo garantiza no exista contaminación. Sin embargo, se diseñará e implementará un programa de abandono de las instalaciones previo al cierre de las operaciones.

Las actividades a desarrollarse por cada etapa contemplada en el PROYECTO, son:

Preparación del sitio: 1. Contratación de personal e Instalación de obras provisionales; 2. Trazo y delimitación; 3. Instalación de postes y malla para delimitar el terreno; 4. Limpieza del perímetro.
Construcción (lotificación): 5. División de predios; 6. Movimiento de tierras para instalación de mojoneras; 7. Instalación de mojoneras; 8. Limpieza del sitio.

Con base en esta descripción, la PROMOVENTE declara que "por el momento solo contempla labores de lotificación, sin embargo contará con las autorizaciones pertinentes en materia de impacto ambiental de acuerdo al proyecto". Por tanto,

- El proyecto no contempla desmontes en terrenos con vegetación forestal.
- El proyecto preservará toda la vegetación natural en el predio
- El proyecto no contempla la construcción de nuevos caminos
- El proyecto aún no contempla edificaciones ni proyectos turísticos

9. Que la Ley Agraria, en su Artículo 59, establece que "será nula de pleno derecho la asignación de parcelas en bosques o selvas tropicales". No obstante, de la misma Ley Agraria se desprende que corresponde a las autoridades agrarias (Secretaría de la Reforma Agraria, Registro Agrario Nacional y Procuraduría Agraria) aplicar dicho ordenamiento y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, los diversos procedimientos administrativos que derivan de dicho ordenamiento legal, entre los que se encuentran los procedimientos administrativos que los ejidos realizan respecto al parcelamiento de sus tierras, por lo que la atribución para la lotificación de terrenos ejidales no es de competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ANÁLISIS TÉCNICO

10. La naturaleza del **PROYECTO**, las obras y actividades pretendidas no se ajustan a ninguna de las obras y actividades contempladas en las fracciones I a XIII del Artículo 28 de la **LGEEPA**; ni a ninguna de las fracciones de los incisos A) a V) del Artículo 5 del **REIA**, por lo que la solicitud del **PROMOVENTE** carece de fundamento legal para ser sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), y consecuentemente no puede ser dictaminado en la materia.
11. No obstante lo anterior, esta Unidad Administrativa determina que **la viabilidad técnica y legal en materia de evaluación de impacto ambiental** para presentar un proyecto de naturaleza turística y/o inmobiliaria dentro de ecosistemas costeros, en las 115.53 hectáreas del predio señalado, que pertenece al Ejido los Naranjitos en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, se determinará siempre y cuando los proyectos a ejecutar estén definidos, cumplan con los preceptos señalados en la **LGEEPA**, el **REIA** y a las **normas oficiales mexicanas aplicables**, y sean oportunamente sometidos al **PEIA**, a través de la solicitud de autorización correspondiente, de forma previa a la realización de cualquier obra o actividad que implique la remoción de vegetación, apertura de caminos, urbanización, construcción de infraestructura, instalación de servicios, etc. mediante la presentación de una **Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, (MIA-P)**

Lotificación Ejido Naranjitos, Cabo Corrientes, Jalisco."

Página 5 de 7

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.612/18

con sustento en las Fracciones VII, IX y XIII del Artículo 28 la **LGEEPA**, así como los incisos O), Q) y R) del Artículo 5 del **REIA**, o las que le sean aplicables al proyecto en cuestión, y conforme al Artículo 12 del **REIA**, en el cual se establece la información que debe contener la **MIA-P**, a fin de que esta Unidad Administrativa **evalúe las particularidades del proyecto** que en su momento se defina, y en el ejercicio de sus atribuciones, emita, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados; II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; o III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la **LGEEPA**. Señalando claramente, además, que la resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, **en materia de impacto ambiental**; por lo que si el proyecto conlleva la remoción de vegetación para ejecutar el cambio de uso de suelo del terreno forestal, deberá presentar el trámite correspondiente a esta Unidad Administrativa, consistente en el Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelos en Terrenos Forestales, conforme a los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y los Artículos 120 y 121 de su Reglamento.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, y 35, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, 9 primer párrafo, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 y 45 fracción III y 46 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** en materia de **Evaluación del Impacto Ambiental**; del **Programa de Ordenamiento Ecológico de la del estado de Jalisco**; en los Artículos 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; Artículos 2, 3, 4, 16 fracción X y Artículos 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; así como los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que establecen que esta Delegación Federal, resulta territorial y materialmente competente para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la **LGEEPA**, **SE NIEGA la autorización en Materia de Impacto Ambiental** del proyecto denominado **"Lotificación Ejido Naranjitos"** en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, promovido por el **Comisariado Ejidal del ejido Los Naranjitos**; por contravenir los principios jurídicos establecidos en la **LGEEPA** y el **REIA**, que motivan y fundamentan el trámite de Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa, conforme a lo señalado en el Considerandos del presente oficio.

SEGUNDO. Informar al promovente que tiene a salvo sus derechos para someter al **PEIA** aquellas obras y actividades que aún no han sido ejecutadas, mediante la presentación de una MIA en la modalidad que le corresponda conforme al Artículo 11 del **REIA**, que considere las observaciones realizadas por esta Delegación Federal de SEMARNAT en Jalisco, en el Considerando 11 del presente Oficio.

TERCERO. Hacer del conocimiento del promovente que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **REIA**, y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de SEMARNAT en Jalisco quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**.

Lotificación Ejido Naranjitos, Cabo Corrientes, Jalisco."

Página 6 de 7

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.612/18

CUARTO. Notificar a los **C. Silvano Jiménez Murillo, C. Rodrigo Mendoza Castillo, y C. Ricardo Hernández Gutiérrez**, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, miembros del Comisariado Ejidal del Ejido Los Naranjitos, del municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

QUINTO. Hágase de conocimiento a la Delegación Federal de la PROFEPa en el Estado de Jalisco, la presente resolución; para la determinación que corresponda.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



C.P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

- c.c.p. C. Presidente Municipal de Cabo Corrientes, Jalisco.
- C. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco
- C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. México. D.F.
- C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Expediente 14/MP-0235/04/18

SHG

